

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 2005

Nº 25,248

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 13

(De 25 de febrero de 2005)

**“POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO (IPAT)”. .... PAG. 2**

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### RESUELTO Nº 508

(De 31 de diciembre de 2004)

**“CONFERIR A LA LICENCIADA MONICA ARGELIS LAU CUBILLA, CON CEDULA Nº 8-397-835, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”. .... PAG. 4**

#### RESUELTO Nº 509

(De 31 de diciembre de 2004)

**“CONFERIR AL SEÑOR JAVIER ENRIQUE VILLAMONTE MORENO, CON CEDULA Nº 8-701-936, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”. .... PAG. 5**

#### RESUELTO Nº 510

(De 31 de diciembre de 2004)

**“CONFERIR A LA SEÑORA CHIARA C. BALLESTEROS N., CON CEDULA Nº 6-701-2393, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”. .... PAG. 7**

#### RESUELTO Nº 511

(De 18 de enero de 2005)

**“RECONOCER A YOEL ENRIQUE ALVEO CASTILLO, CON CEDULA Nº 8-720-822, COMO EXAMINADOR OFICIAL DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”. .... PAG. 8**

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

#### RESOLUCION ADM. N. 002-2001

(De 12 de enero de 2001)

**“MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION ADM Nº 125-2000 DE 2 DE MAYO DE 2000”. .... PAG. 10**

#### RESOLUCION ADM Nº 026-2005

(De 21 de enero de 2005)

**“MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION Nº ADM-125-2000 DE 2 DE MAYO DE 2000”. .... PAG. 16**

**AVISOS Y EDICTOS**

**PAG. 24**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205. San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**PRECIO: B/.1.20**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la república: B/.36.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 13**  
**(De 25 de febrero de 2005)**

“Por el cual se designa a los miembros de la Junta Directiva del  
Instituto Panameño de Turismo (IPAT)”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10 del Decreto Ley No.22 de 15 de septiembre de 1960, Orgánico del Instituto Panameño de Turismo, conforme quedó modificado por el artículo 1 de la Ley No.42 de 8 de agosto de 1975, establece la integración de la Junta Directiva de esta entidad autónoma del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del referido Decreto Ley No.22 de 1960, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo estará compuesta por: el Ministro de Comercio e Industrias, quien la presidirá; el Ministro de Economía y Finanzas; y el Ministerio de Obras Públicas, quienes podrán delegar esta función en otro servidor público del respectivo Ministerio; un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá; un representante de las Líneas Aéreas de Panamá; un representante de la Asociación Panameña de Agencias de Viajes y Turismo; un representante de la Asociación Panameña de Hoteles; y un representante de la Central Panameña de Trabajadores del Transporte.

Que los diversos sectores han comunicado al Órgano Ejecutivo sus candidatos para el cargo de Director, por lo que, le corresponde a este Órgano del Estado designar a los nuevos miembros de dicho organismo de dirección superior.

**D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a las siguientes personas como Miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (IPAT):

Por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá:

ROBERTO PASCUAL  
Principal

MICHAEL HARARI  
Suplente

Por la Asociación de Líneas Aéreas en Panamá:

MOISÉS VELIZ  
Principal

GLORIA CLAVEL DE VELASQUEZ  
Suplente

Por la Asociación Panameña de Agencias de Viajes y Turismo:

AIDA QUIJANO  
Principal

ERNESTO REINA  
Suplente

Por la Asociación Panameña de Hoteles:

CESAR TRIBALDOS  
Principal

JORGE LOAIZA  
Suplente

Por la Central Panameña de Trabajadores del Transporte:

CELSO VISO ALVAREZ  
Principal

EFRAIN PALACIOS  
Suplente

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).**

---

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias

---

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO N° 508  
(De 31 de diciembre de 2004)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la firma forense **MIZRACHI DAVARRO & URRIOLA**, con oficinas ubicadas en la Avenida Samuel Lewis y Calle 58, Torre ADR, sexto piso, oficina 6-C, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del poder especial conferido por la señora **MONICA ARGELIS LAU CUBILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-397-835, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;*

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) *Poder y Solicitud.*
- b) *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.*
- c) *Certificaciones suscritas por las profesoras examinadoras Andromaji Y. Tzanetatos S. y Rogelia Vanriel J., por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.*
- d) *Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.*
- e) *Copia del Diploma de Ingeniería Eléctrica; obtenido en Texas A&M University.*
- f) *Hoja de Vida.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Licenciada **MONICA ARGELIS LAU CUBILLA**, con cédula de identidad personal 8-397-835, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro

**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Viceministro

**RESUELTO N° 509**  
(De 31 de diciembre de 2004)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado **SAMUEL ALBERTO PERALTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-103-39, con oficina ubicada en la Loma, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Edificio Hill Tower, apartamento 11B, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales en

*ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor JAVIER ENRIQUE VILLAMONTE MORENO, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-701-936, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.*

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.*
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.*
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Rosendo W. Taylor R. y Adolfo Bishop J., por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener las Licencias de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad de Panamá.*
- f) Hoja de Vida.*

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir al Señor JAVIER ENRIQUE VILLAMONTE MORENO; con cédula de identidad personal 8-701-936, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro

**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Viceministro

**RESUELTO N° 510**  
(De 31 de diciembre de 2004)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado **EDGAR IVAN HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal PE-9-1926, con oficinas ubicadas en Altos de las Acacias, Calle Principal, 328, Corregimiento de Juan Díaz, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **CHIARA C. BALLESTEROS N.**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 6-701-2393, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.

- c) Certificaciones suscritas por las Profesores Examinadores, Licenciados Reina C. de Bettendorf y Rogelio A. Ricord E., por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad de Panamá; copia del diploma de Postgrado en Docencia Superior, obtenido en La Universidad Latina de Panamá, copia del diploma de Bachiller en Letras, obtenido en el Colegio Manuel Ma. Tejada Roca.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la señora CHIARA C. BALLESTEROS N., con cédula de identidad personal 6-701-2393, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

JUAN BOSCO BERNAL  
Ministro

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES  
Viceministro

**RESUELTO N° 511**  
(De 18 de enero de 2005)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, reconocer como examinador en los diferentes idiomas a las personas encargadas de atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio;

Que la Licenciada **AIDEL ÁLVAREZ ALVEO**, con domicilio en Ciudad Radial, Ciudad de Panamá actuando en representación del Señor **YOEL ENRIQUE ALVEO CASTILLO**, con cédula 8-720-822, solicita al Ministerio de Educación se le nombre a su representado como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- **Poder y Solicitud mediante apoderado Legal.**
- **Copia del diploma y créditos académicos debidamente cotejados con los originales.**
- **Copia del Resuelto de Traductor Público expedido por el Ministerio de Educación.**
- **Copia de la Tarjeta de Identificación de Firma.**
- **Copia Autenticada de la Cédula de Identidad Personal.**
- **Hoja de Vida.**

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a **YOEL ENRIQUE ALVEO CASTILLO**, con cédula de identidad personal 8-720-822, como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto regirá a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro

**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Viceministro

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
**RESOLUCION ADM. N. 002-2001**  
(De 12 de enero de 2001)

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, según ha sido enmendado en 1955 y denominado STCW 78/95;

Que dicho Convenio establece en la Regla 1/6 que cada parte deberá garantizar que la formación y evaluación de la gente de mar, en tierra o a bordo, cumpla con las disposiciones contempladas en la Sección A-1/6 del Código de Formación;

Que de acuerdo al artículo 33 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que le corresponde a la Dirección General de la Gente de Mar reconocer la formación y evaluación de aspirantes a títulos que tengan lugar en Centros de Formación Marítima o que tengan lugar en el empleo, a bordo o en tierra, así como la aprobación de los planes y programas de estudio, los métodos de educación, formación y evaluación de los candidatos, la calidad y experiencia de instructores y evaluadores, el equipamiento y material docente, las instalaciones de los centros y los sistemas de normas de calidad de conformidad con las disposiciones del Convenio STCW 78/95;

Que corresponde a la Dirección General de la Gente de Mar establecer los criterios y procedimientos para autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualesquiera otra institución o centro en los cuales se imparten conocimientos sobre educación náutica o marítima en general;

Que mediante Resolución J.D. No. 007-2000 de 28 de marzo de 2000, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizo al Administrador para que ordene las medidas de procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento por la Autoridad Marítima de Panamá de los Centros de Formación locales y en el extranjero;

Que mediante Resolución ADM. No. 125-2000 de 2 de mayo del 2000, se autorizo al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar a realizar las correspondientes evaluaciones y auditos de aquellos Centros de Formación Marítima

locales y extranjeros que imparten cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra y que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Resolución y el Convenio STCW 78/95;

Que existen Centros de Formación Marítima Extranjeros que imparten un número no mayor de dos cursos y que han demostrado su interés en ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá;

Que de acuerdo al artículo tercero de la Resolución ADM. No. 125-2000, los centros de formación extranjeros deberán consignar fianza de garantía a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá por una suma no menor de **Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.10,000.00)** ni mayor de **Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.20,000.00)**;

Que debido al mínimo de **Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.10,000.00)** para Fianzas de Garantías de los Centros de Formación Marítima Extranjeros establecido en el artículo tercero de la Resolución ADM. No. 125-2000, se les imposibilita operar, por lo que se hace necesario modificar el artículo tercero de dicha resolución, estableciendo en **Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00)** el mínimo de Fianza de Garantía;

Que con la entrada de Panamá en la "Lista Blanca" se hace necesario modificar la Resolución ADM No.125-2000 de 2 de mayo de 2000, a fin de eliminar el requisito de fianza establecida en el artículo tercero a los Centros de Formación Marítima extranjeros, ya sean privados o gubernamentales, que pertenezcan a la administración de Estados incluidos en la "La Lista Blanca", emitida por la Organización Marítima Internacional, y que se encuentren reconocidos como centros de formación marítima por estos Estados;

Que es deber del Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar dar seguimiento a las actuaciones que realicen los Centros de Formación Marítima reconocidos por esta Administración, por lo que;

**RESUELVE:****ARTICULO PRIMERO:**

**Modificar el Artículo Tercero de la Resolución ADM No. 125-2000 de 2 de mayo de 2000, el cual quedará así:**

**"TERCERO: Los Centros de Formación Marítima Locales y los Centros de Formación Marítima en el Extranjero que imparten cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra, locales y en el extranjero que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Poder y solicitud por medio de abogado, dirigida al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá;
- b. Fianza de Garantía por una suma no menor de **Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00)** ni mayor de Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.20,000.00), la que será determinada por la COMISION CONSULTIVA. Dicha fianza será a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y/o Contraloría General de la República.

Este requisito solamente será exigido a los Centros de Formación Marítimo en el extranjero;

- c. Resumen o sumario indicativo de los cursos de formación impartidos en ese Centro de Formación Marítima, conforme lo establece el Convenio STCW 78/95 y simuladores de Radar, Arpa, GMDSS, y otros equipos, así como demostrar la experiencia práctica en la utilización de los mismos;
- k. Fotos o videos de las instalaciones y equipos de simuladores, y
- l. Documentos de sistema de calidad y manuales de procedimiento implementados en el Centro de Formación Marítima.

Facilitar la siguiente información:

- Descripción de las facilidades de las instalaciones y equipos de simuladores;
- Una lista de instructores con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir, y
- El número de estudiantes registrados por cursos a razón de instructores, formación y equipos.

Los Centros de Formación Marítima en el Extranjero, ya sean privados o gubernamentales, que pertenezcan a la administración de Estados incluidos en la "Lista Blanca" emitida por la Organización Marítima Internacional, no deberán consignar fianza de garantía a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá y/o Contraloría General de la República, ya que se entenderá que dicho centro cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Convenio STCW 78/95. Con respecto a los Centros de Formación Marítima extranjeros, sean privados o gubernamentales, de Estados los cuales no estén dentro de la lista arriba mencionada, la fianza sí será exigida.

Sin embargo se tomará la medida de obviar la fianza de garantía en los casos específicos de empresas que se dediquen a la explotación del comercio y transporte marítimo, las cuales imparten por sí mismas cursos de formación sin fines de lucro para capacitar y adecuar a su personal."

**ARTICULO SEGUNDO:**

Esta Resolución deja sin efecto en todas sus partes la Resolución ADM N° 308 de 30 de octubre de 2000.

**ARTICULO TERCERO:**

Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992;  
Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, y  
Resolución ADM. N° 125-2000 de 2 de mayo de 2000.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **doce** (12) días del mes de **enero** del año dos mil uno (2001).

**JERRY SALAZAR**  
Administrador de la Autoridad  
Marítima de Panamá

**JOSE HERRERO VICTORIA**  
Subdirector de Asesoría Legal,  
en Funciones de Secretario Judicial

**RESOLUCION N° ADM N° 026-2005**  
(De 21 de enero de 2005)

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 33 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que en tal sentido, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá deberá autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualquiera de las instituciones en las cuales se imparten conocimientos sobre educación náutica o marítima en general;

Que, de conformidad con la Resolución J.D. No. 007-2000 de 28 de marzo de 2000, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad

Marítima de Panamá para que ordene las medidas de procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento a los Centros de Formación Marítima nacionales y del extranjero;

Que a través de la Resolución No. ADM-125-2000 del 2 de mayo de 2000, se autoriza al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar, a realizar las correspondientes evaluaciones y auditos de aquellos Centros de Formación Marítima locales y extranjeros en los que se imparten conocimientos sobre educación náutica o marítima en general;

Que la Resolución No. ADM-125-2000 del 2 de mayo de 2000, enmarca los criterios que el Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar utilizará para realizar los auditos y los requisitos y responsabilidades que los Centros de Formación Marítima locales e internacionales deben cumplir.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. ADM-125-2000 de 2 de mayo de 2000, el cual quedará así:

Designar una "COMISIÓN CONSULTIVA" que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) **El SUB-DIRECTOR GENERAL DE LA GENTE DE MAR** o un funcionario designado por él, quien la presidirá.
- b) El Jefe del Departamento de Formación Marítima de la Dirección de la Gente de Mar.
- c) Un asesor técnico designado por el **DIRECTOR GENERAL DE LA GENTE DE MAR**.
- d) Un funcionario designado por el **Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá**.
- e) Un representante de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Las funciones de la **COMISIÓN CONSULTIVA** serán las siguientes:

- A) Emitir sus recomendaciones al **ADMINISTRADOR de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** en un término máximo de un (1) mes con relación a las evaluaciones y auditorias efectuadas por el Departamento de Formación Marítima a Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que imparten cursos de formación en el empleo, a bordo y/o en tierra y que hayan solicitado su reconocimiento.
- B) Recomendar al **ADMINISTRADOR de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, la sanción por faltas en las que puedan incurrir los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que imparten cursos de formación en el empleo, a bordo y/o en tierra. Esta sanción será la suspensión o revocación definitiva del reconocimiento otorgado a los Centros que imparten cursos de formación, cuando medie justa causa.
- C) Las demás funciones que determine la presente resolución.

**SEGUNDO:** Modificar el Artículo **PRIMERO** de la Resolución ADM No. 002-2001 de 12 de enero de 2001, el cual quedará así:

Los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que imparten cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra, que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poder y solicitud por medio de abogado idóneo en la República de Panamá y dirigida al Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá;
- b) Fianza de Garantía por una suma no menor de Cinco Mil balboas con 00/100 (B/. 5,000.00) ni mayor de Veinte Mil Balboas con 00/100 (20,000.00), la que

será determinada por la COMISION CONSULTIVA de conformidad con la Resolución ADM 002-2001 de 12 de Enero de 2001. Dicha fianza será a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y/o Contraloría General de la República.

Este requisito solamente será exigido a los Centros de Formación Marítima localizadas en el extranjero.

Los Centros de Formación Marítima localizados en el extranjero, ya sean privados o gubernamentales, que pertenezcan a la Administración Marítima de Estados incluidos en la "Lista Blanca" emitida por la Organización Marítima Internacional, no deberán consignar fianza de garantía señalada en el párrafo precedente, ya que se entenderá que dicho Centro de Formación Marítima cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Convenio STCW 78/95.

Sin embargo, se tomarán las medidas de obviar la fianza de garantía en los casos específicos de empresas o compañías que se dediquen a la explotación del comercio y transporte marítimo, las cuales imparten por sí mismas cursos de formación sin fines de lucro para capacitar y adecuar a su personal.

- c) Resumen o sumario indicativo de los cursos de formación impartidos en ese Centro de Formación Marítima, conforme lo establece el Convenio STCW 78/95 y la legislación de la República de Panamá;
- d) Organigrama del Centro de Formación Marítima y descripción de sus órganos consultivos, así como las funciones y objetivos de los mismos;
- e) Reglamento interno del Centro de Formación Marítima;
- f) Procedimientos relativos a la admisión de estudiantes e instructores, elaboración de los cursos nuevos y la revisión o comparación con los existentes, sistemas de exámenes, desarrollo del sistema de calidad;

- g) Copia de los planes de estudio, incluyendo la descripción de los salones de estudio y horas requeridas en cada área;
- h) Formato de los certificados que se expedirán, después que el estudiante complete y apruebe el o los cursos;
- i) Prueba que el Centro de Formación Marítima ha sido reconocido por su respectiva Administración Marítima y otras Administraciones Marítimas distintas a la cual está ubicado dicho Centro de Formación Marítima;
- j) Prueba que los instructores han adquirido formación en técnicas de pedagogía. Si se imparte formación con simuladores, se deberá demostrar que se ha recibido formación en cuanto a técnicas de instrucción basadas en simuladores de Radar, Arpa, GMDSS y otros equipos, así como demostrar la experiencia práctica en la utilización de los mismos;
- k) Fotos o videos de las instalaciones y equipos de simuladores; y,
- l) Documentos de Sistema de Calidad y manuales de procedimiento implementados en el Centro de Formación Marítima debidamente certificado por un ente de tercera parte y de reconocido prestigio.

Adicionalmente, los Centros de Formación Marítima deberán facilitar la siguiente información:

1. Descripción de las facilidades de las instalaciones y equipos de simuladores;
2. Una lista de instructores con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir; y

3. El número de estudiantes registrados por cursos a razón de instructores, formación y equipos.

**Los documentos requeridos en el presente artículo deberán ser presentados preferiblemente en formato CD.**

**TERCERO:** Modificar el Artículo **SEXTO** de la Resolución No. ADM-125-2000 del 2 de mayo de 2000, el cual quedará así:

Los Centros de Formación Marítima localizados en el extranjero, que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, deberán cubrir los siguientes gastos:

- a) Pasajes aéreos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, que realicen las correspondientes auditorias;
- b) Gastos de alojamiento y transporte local de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que lleven a cabo la auditoria;
- c) Gastos médicos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que llevan a cabo la auditoria, en caso de necesitarlo;
- d) Los viáticos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, los cuales deberán ser sufragados en su totalidad de conformidad con la Ley de Presupuesto General del Estado, vigente para dicho periodo.

El presente artículo será igualmente aplicable a los siguientes casos:

1. Cuando se realicen auditorias intermedias durante la vigencia de la Resolución de Reconocimiento del Centro de Formación Marítima.
2. Cuando se realicen auditorias a Centros de Formación Marítima que desean renovar el Reconocimiento de la Autoridad Marítima de Panamá, cuando éste se haya vencido.

3. Cuando la "Comisión Consultiva" establecida en el Artículo Primero de esta Resolución decida hacer una auditoria al Centro de Formación Marítima reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá, si se tiene indicios de que el Centro de Formación Marítima no está cumpliendo con las condiciones de reconocimiento exigidas y aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá.
4. En los demás casos que determine la "Comisión Consultiva".

**CUARTO:** Modificar el Artículo **SÉPTIMO** de la Resolución No. ADM-125-2000 del 2 de mayo de 2000, el cual quedará así:

Los funcionarios del Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar que efectúen auditorias a las instalaciones de los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero, remitirán a la "COMISIÓN CONSULTIVA" el informe de la auditoria para que esta determine el nivel de cumplimiento del Convenio STCW 78/95, las normas de calidad y demás disposiciones nacionales de la República de Panamá.

Si se detectan no conformidades menores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de dos (2) meses para subsanar las deficiencias, las cuales deberán ser notificadas al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar a través de su respectivo representante legal.

Si se detectan no conformidades mayores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de dos (2) meses para subsanar las deficiencias que serán revisadas inicialmente mediante prueba documental la cual deberá ser remitida al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar para su respectiva evaluación. Seguidamente, se

procederá a efectuar una auditoria al Centro de Formación Marítima cuyos gastos serán sufragados de conformidad con el **Artículo Tercero** de la presente Resolución.

**QUINTO:** Modificar el Artículo **NOVENO** de la Resolución No. ADM-125-2000 del 2 de mayo de 2000, el cual quedará así:

El reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá a los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que imparten cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra, tendrá un periodo de validez de dos (2) años. Finalizado dicho periodo, el Centro de Formación Marítima podrá solicitar la renovación del reconocimiento, la cual debe ir acompañada de la documentación mencionada en el **Artículo SEGUNDO** de esta Resolución para que sustente la nueva petición, la que deberá ser sometida a un nuevo ejercicio de auditoria.

**SEXTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Fundamento Legal: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Resolución ADM No. 125-2000 de 2 de mayo de 2000.

Resolución ADM No. 002-2001 de 12 de enero de 2001.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veintiuno~~ (21) días del mes de ~~enero~~ del año dos mil cinco(2005).

**RUBEN AROSEMENA**  
Administrador de la Autoridad  
Marítima de Panamá

**RAUL OSSA**  
Director de Asesoría Jurídica

## AVISOS

## TRASPASO

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento **JARDIN MARIELA**, debidamente inscrito bajo la licencia comercial tipo B Nº 9711, de fecha 12 de noviembre de 1975, por la Dirección Provincial de Los Santos del Ministerio de Comercio e Industrias, al Tomo 1, Folio 458, Asiento 1, al señor **EUSTORGIO EDEÑO VERGARA**, con cédula de identidad personal Nº 7-72-743.

El que traspasa:

Enimia Vergara  
Barrios  
Céd. 7-40-826

L- 201-87648  
Tercera publicación

Panamá, 22 de febrero de 2005

## AVISO

Yo, **RAFAEL ALVAREZ VIERA**, con cédula de identidad personal Nº 8-239-2120, por este medio comunico que autorizo para que se realice el traspaso del registro comercial tipo B Nº 2003-1141, denominado **REPRESENTACIONES CENTENARIO**, ubicado en Ave. Boyd Roosevelt, Pan de Azúcar, Calle Principal 2da., después del **MINI SUPER INTERNACIONAL**, casa 103, corregimiento de Amelia Denis De

Icaza del distrito especial de San Miguelito, a la señora **LIBNA PRICILLA ANTUNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-347-659, en base al Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,  
Rafael Alvarez  
Cédula 8-239-2120

L- 201-88370  
Tercera publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que el señor **ARNULFO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-79-1382, ha traspasado su licencia tipo A, cuya razón comercial es **INSTITUTO SUPERIOR DE LOS LLANOS**, con domicilio en Calle Manuel A. Guerrero, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, casa sin número, cuyo registro comercial es el Nº 0877, expedido bajo resolución Nº 047 del 22 de enero de 2004, a favor de la sociedad anónima **INSTITUTO SUPERIOR DE LOS LLANOS, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **VASCO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-94-2095, domiciliada en la Calle Manuel A. Guerrero, corregimiento de

Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

L- 201-88266  
Tercera publicación

## AVISO

Cumpliendo el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CARMENCITA FUNG**, 8-238-318, he traspasado el negocio **LAVANDERIA AMIGOS**, ubicado en Calle 18 Avenida Central a **NG OI HA DE FUNG**, N-15-340.

L- 201-86085  
Primera publicación

## AVISO

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio. Comunicamos, que la sociedad **PROVEEDORA LATINOAMERICANA, S.A. (PROLAT)**, ha traspasado el **LABORATORIO "PROVEEDORA LATINOAMERICANA, S.A. (PROLAT)**, amparado con el registro industrial Nº 2004-562, del 29 de enero de 2004, ubicado en San Francisco, Carrasquilla, Centro Comercial Vía España 500, Panamá, provincia de Panamá, a la sociedad **LABORATORIOS PROFESIONALES PANAMA, S.A.**

L- 201-88527  
Primera publicación

## AVISO

Soy, **ROLANDO ENRIQUE RIOS OLIVER**, varón, panameño, mayor de

edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-352-185, por este medio comparezco ante usted con el propósito de solicitarle que ordene lo conducente para que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 277 del Código de Comercio, publique en el diario que usted regenta, comunicación de cambio de propietario del establecimiento comercial **LA CASA DEL TE**, con domicilio en el corregimiento de Santa Ana, Calle Carlos A. Mendoza, Salsipuedes, casa Nº 3364, con registro comercial tipo "B" Nº 1997-3754 de 23 de marzo de 1998, a favor de **LUAN SONG WANG LIU**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1271.

Panamá, 21 de febrero de 2004.

Rolando Enrique  
Ríos Oliver  
Cédula Nº 8-352-185  
L- 201-88120  
Primera publicación

## COMUNICADO

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que yo, **MARIA TERESA CHU SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal Nº 8-382-308, he traspasado el negocio denominado **NATHAN'S PLACE**, a la señora **ENELKA**

**SOFIA GREEN DIAZ**, con cédula de identidad personal Nº 5-23-40, a partir del día 24 de febrero de 2005.

L- 201-88867  
Primera publicación

## REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
CON VISTA A LA SOLICITUD 804218 CERTIFICA

Que la Sociedad: **LAKECROFT, INC.**, se encuentra registrada la Ficha 453245, Doc. 612060 desde el cuatro de mayo de dos mil cuatro,

## DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 1139 de 10 de febrero de 2005 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según Documento número 735508 de la Sección de Mercantil desde el 17 de febrero de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintiuno de febrero de dos mil cinco a las 04:30:16, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 804218. Nº Certificado: S. Anónima - 628639. Fecha: Lunes, 21 de febrero de 2005 // YASU//

Luis E. Chen G.  
Certificador  
L- 201-88156  
Unica publicación